

**041 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 041**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de noviembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		10/11/2021	496	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas de río, del III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 285 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla los requerimientos realizados mediante los Autos PAR Manizales No. 330 del 09/07/2019 y PAR Manizales No. 680 del 31/10/2019, mediante los cuales se dio traslado a la titular de los informes de visita de fiscalización integral No. 015 del 17/04/2019 y 220 del 17/10/2019, respectivamente, de acuerdo a lo</i></p>

					<p>recomendado en el Concepto técnico No. 285 de fecha: 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dado que es notorio la intención de cancelar las obligaciones pendientes con esta autoridad minera, sin embargo, es necesario que día a día realice abonos concretos a los compromisos adquiridos por parte del titular del contrato de concesión LH0188-17.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005137, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, el cual debe realizarse con el precio base de liquidación de regalías que se encuentre vigente al momento de expedición de la misma, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el material gravas de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin que exista prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA No. 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>DAR TRASLADO a la titular de las conclusiones del numeral 2.8. del concepto técnico PARMA No. 479 del 18 de septiembre de 2020, relacionadas con la evaluación de imágenes satelitales, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0188-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 285 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 285 del 10 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		10/11/2021	497	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, III, IV de 2020, I y II de 2021. Para el mineral gravas</i></p>

					<p>de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 827 pesos) más los intereses causados desde el día 14 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 para el mineral gravas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la póliza de garantía radicada el día 6 de agosto de 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería de la ANM mediante Numero de evento 264542 y Numero de radicado 30330-0, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental del contrato de concesión 17495, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el régimen jurídico aplicable al título 17495 es la Ley 685 de 2001 y no el decreto 2655 de 1988. Por lo tanto en el concepto de evaluación de la póliza minera ambiental, se recomendara modificar el objeto de la póliza N° 55-43-101001411, radicada el día 6 de agosto de 2021 en la plataforma del sistema de Gestión Documental ANNA Minería teniendo en cuenta que el objeto de la póliza constituida debe expresar el régimen jurídico aplicable, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ N° 275 del 12 Agosto del 2020 y Auto PARMZ N° 49 del 14 de enero de 2021, en relación a presentar licencia ambiental actualizada en su titularidad se consideraran subsanados, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.4 del presente concepto</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión Documental de la ANM ANNA Minería, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del expediente del contrato de concesión 17495, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 141.929 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020, para el mineral Gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 115.254 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021, para el mineral Gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 550 del 29 de diciembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17495, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 17495, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Concepto técnico PARMA No. 307 del 22 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN Y MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO		10/11/2021	498	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILC-09571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV diligenciados en ceros, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes, de la póliza minero ambiental allegada el día 4 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001066312. Teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El objeto de la póliza expresa que la anualidad amparada es la segunda anualidad de la etapa de explotación, la cual no corresponde al periodo asegurado. Toda vez que la anualidad que debe amparar dicha póliza es la cuarta anualidad de la etapa de explotación.</li> <li>• La aclaración N° 2 del objeto de la póliza expresa “ EL BENEFICIARIO UNICO DE LA POLIZA ES EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CONSECUENCIA SOLO SE CUBRIRAN LOS PERJUICIOS O SANCIONES CAUSADOS A ESA ENTIDAD.</li> </ul>

						<p><i>En nota de lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la Autorización emitida por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH) para el inicio de las actividades de explotación al interior del título ILC-09571, o en su defecto alleguen constancia de trámite adelantado ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH), para obtener autorización para el inicio de labores con fecha de expedición menor a 60 días, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, el día 29 de septiembre de 2021, la última póliza allegada al expediente, perderá vigencia, por lo a partir de dicha fecha, deberán constituir y allegar póliza minero ambiental, por valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 51.850.550 Pesos). Que ampare la quinta anualidad de la etapa de explotación del contrato de concesión ILC-09571, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021 numeral 2.2</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020 radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>próximo concepto técnico de evaluación documental al contrato de concesión ILC-09571, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, la respuesta allegada en relación a los requerimientos realizados mediante Auto 573 del 11 de septiembre de 2019 y Auto N° 214 del 10 de julio de 2020, se considera aceptada, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título ILC-09571, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 315 del 24 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		10/11/2021	499	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p>

					<p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2019 para los minerales gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2020, I y II de 2021 para los minerales gravas de río y arenas de río allegados por el titular del contrato de concesión HIT-11443X, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><b>MENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular, que la póliza de garantía radicada el día 6 de agosto de 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería de la ANM mediante Numero de evento 264547 y Numero de radicado 30331-0, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental del contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ 346 del 30 de julio de 2020 y Auto PARMZ 041 del 12 de enero de 2021, en relación a presentar licencia ambiental actualizada en su titularidad se consideran subsanados, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021 numeral 2.4 .</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión Documental de la ANM ANNA Minería, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del expediente del contrato de concesión HIT-11443X, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$ 56.104 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías para los minerales arenas y gravas de río correspondientes al trimestre I de 2020. Al cual se descontó los ajustes a los pagos de regalías de los trimestres III y IV de 2019 más los intereses causado hasta el 10 de noviembre de 2020. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor por valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 41.209 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías de los minerales gravas de río y arenas de río correspondiente al trimestre I de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que cumplimiento del requerimiento realizado por Auto 845 del 26 de diciembre de 2019, resultado de la visita de fiscalización del pasado 20 de diciembre de 2020, será objeto de evaluación en la próxima inspección de campo al título HIT-11443X, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° HIT-11443X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 308 del 22 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		10/11/2021	500	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>
------	-----------	---------------------------	--	------------	-----	---

					<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005302, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.019.281), con vigencia hasta el 03 de febrero de 2022, dado que se encuentra correctamente constituida y se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021,</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2018, 2019 y 2020, y II trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, dado que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Resolución 49 del 05/02/2010, fue otorgada a la señora María Idalí Valencia Vásquez, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite ante la Autoridad Ambiental las modificaciones pertinentes, frente a las diferencias entre la alinderación y la jurisdicción establecidas en el contrato respecto a las establecidas en la Resolución No. 49 del 05/02/2010, mediante la cual se le otorgó viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a la realización del amojonamiento del área del contrato y presentar evidencias fotográficas de los mojones, así como allegar copia de la actualización del plan de emergencia de acuerdo a lo señalado</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del protocolo de bioseguridad, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357711 del 28/04/2020, o constancia de la radicación del mismo ante la ARL y la Alcaldía de su jurisdicción, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 31 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>ACOGER lo recomendado en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020, consistente en el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Manizales No. 756 del 27/11/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0204-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 261 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		10/11/2021	501	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable</p>

					<p><i>de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-404 del 30/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-637 del 08/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 150 del 06/09/2019, exceptuando el requerimiento del SGSST el cual fue allegado mediante 20201000486952 del 14/05/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR titular que posee un saldo a favor por valor de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.768) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p><i>INFORMAR</i> titular según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FJT-088 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p><i>INFORMAR</i> titular Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FJT-088 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 290 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p><i>INFORMAR</i> titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 290 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p><i>INFORMAR</i> titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		10/11/2021	502	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0128-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre</p>

					<p><i>de 2021 numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-267 del 03 de agosto de 2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 067 del 24 de mayo de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 16139-0 del 19 de noviembre de 2020 y 2021 mediante radicado No. 26083-0 del 14 de mayo de 2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico, de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p><i>INFORMAR al titular que, con respecto al radicado No. 20211001241332 del 18 de junio de 2021 donde se allega por parte de los titulares recurso de reposición en contra de la Resolución GSC-000303 del 20/05/2021, se encuentra en trámite hasta tanto no se solucione el proceso jurídico que se adelanta en contra de la chec, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0128-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0128-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 266 del 02 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	839-17	SOLOMON RODAS BUITRAGO Y OTROS		10/11/2021	503	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 839-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021 numeral 2.2, , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p> <p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma ANA MINERIA el Formato Básico Minero semestral correspondiente 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo</i></p>
------	--------	-----------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 del contrato de concesión No. 839-17, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el complemento al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días SIN EXCEPCIÓN PARA INICIO DEL TRÁMITE DE CAUDICAD DEL TÍTULO , contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación reciente del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días SIN EXCEPCIÓN PARA INICIO DEL TRÁMITE DE CAUDICAD DEL TÍTULO , contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>REMITIR Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería realizar un concepto económico integral para determinar el estado de pago de cánones del título 839-17, toda vez que consultada la plataforma de Canon superficiario no fue posible establecer el estado del título 839-17, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben ser radicados en la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales de Contrato de Concesión No. 839-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Concepto técnico PARMA No. 316 del 29 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	017-90M	HORACIO TOBÓN ABAD		10/11/2021	504	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 017-90M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 y I, II, III de 2018, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato 017-90M, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

*REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503 en calidad de titular actual del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, para que allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) que fundamente las actividades de explotación y el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas en concordancia con lo estipulado en el Artículo Segundo "Documentos de Evaluación" literales b y c de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*REMITIR la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza del mismo, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021.*

*ACOGER en su integridad el concepto técnico PARMA 522 del 16 de octubre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.*

						<p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		08/11/2021	494	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0063-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de</p>

					<p>supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 150 del 29 de septiembre de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		08/11/2021	495	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0186-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</i></p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 151 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A.S		08/11/2021	505	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 113-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa en temas de minería, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima</p>

					<p>visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Perfíle el talud con ángulo negativo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que documente la inspección de retroexcavadora. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice un estudio de ruido y vibraciones en la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice el programa de capacitación anual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice el plano de riesgo para la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cambie de lugar el botiquín a un lugar más accesible para el personal y sin seguridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que instale una caja de seguridad en la zona eléctrica en el parea de la planta de beneficio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 164 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		08/11/2021	506	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 701-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Alcaldía del Municipio de Victoria-Caldas para lo de su competencia con el hallazgo de 2 frentes de explotación ilegal realizado por terceros. Al momento de la visita no se encontró personas realizando actividad extractiva en estos 2 frentes. A la fecha ya curso trámite de amparo</p>

						<p>administrativo con visita de verificación programada para los días 02 y 03 de diciembre de 2021</p> <p>2. INFORMAR al titular que, la solicitud de amparo administrativo mediante radicado No. 20211001403702 del 10/09/2021 allegada ante la ANM Par Manizales, será atendida el 03 de diciembre de 2021 mediante visita de verificación y este fue notificado mediante AUTO PARMZ-469 del 25/10/2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 175 del 28 de octubre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	163-17 (GEWM-12)	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		08/11/2021	507	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero GEWM-12 (163-17) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 095 del 02 de julio de 2021 y al informe de visita de fiscalización integral No. 140 del 26 de agosto de 2021</p> <p>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</p> <p>El área del contrato de concesión GEWM-12 presenta las siguientes superposiciones con zonas excluibles y restringidas de la minería y se observa que todas las labores mineras georeferenciadas durante la visita, están superpuestas con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC.</p> <p>ZONAS DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100% RESERVAS FORESTALES CENTRAL 100% PARQUES NATURALES RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO</p>
------	---------------------	---	--	------------	-----	--

					<p>DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 91,7436%”...</p> <p>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.  <b>INFORMAR</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores extractivas.  <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.          Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de noviembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador FAR Manizales